

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial donde la apoderada de la parte demandante allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-223836 donde consta la inscripción de la medida cautelar, solicitando se decrete el secuestro de dicho bien.

Igualmente, se deja constancia que la medida cautelar sobre los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-224039 y 280-223836 se encuentra inscrita.

De igual manera, se deja constancia de que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago (archivo 12) y guardó silencio en el término con que contaba para pagar o excepcionar.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 31 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución y ordena secuestro-comisiona-nombra secuestre
Clase De Proceso	: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	: GIROS Y FINANZAS C.F. NIT. 860.006.797-9
Demandado	: HECTOR FABIO TORRES MARIN C.C.18.495.824
Radicado	: 2021-00063-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

“ (...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...).”

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Igualmente, se decretará el avalúo y posterior remate de los inmuebles que garantiza la obligación en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

Finalmente, se dispondrá el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-224039 y 280-223836.

Para tal fin, se comisionará al Alcalde de ésta Municipalidad y se designará el secuestre.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del ejecutado HECTOR FABIO TORRES MARIN y a favor de GIROS Y FINANZAS C.F., para que con el producto de los bienes inmuebles embargados se paguen las sumas determinadas en el mandamiento de pago y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes inmuebles que garantiza la obligación que aquí se ejecuta en favor de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-224039 y 280-223836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, de propiedad del señor HECTOR FABIO TORRES MARIN titular de la C.C.18.495.824, demandado en el presente proceso

SEXTO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la

ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-224039 y 280-223836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

SÉPTIMO: DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-224039 y 280-223836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, a la sociedad DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda teléfono, teléfono 3147779523, correo electrónico dany832@hotmail.com y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA – QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
 POR FIJACIÓN EN EL
 ESTADO **NO.155** DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
 SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7345aef76bcdf09997e7498b7e0d45ec5a527095099103cbd37f84adecdff5
9f**

Documento generado en 27/08/2021 05:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**